



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00822

Asunto: Libra mandamiento de pago.

La Urbanización Rodeo Verde P.H. promovió demanda ejecutiva en contra de Sandra Patricia Santamaria Hernández, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 79 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, este Juzgado,

Resuelve

1. Librar mandamiento de pago **ejecutivo** de **mínima** cuantía a favor de la **Urbanización Rodeo Verde P.H.** en contra de **Sandra Patricia Santamaria Hernández**, por las siguientes sumas, así:

Cuota de administración	Valor	Exigibilidad
1 de septiembre de 2020	\$88.690	1 de abril de 2021
1 de octubre de 2020	\$164.704	1 de abril de 2021
1 de noviembre de 2020	\$164.704	1 de abril de 2021
1 de diciembre de 2020	\$164.704	1 de abril de 2021
1 de enero de 2021	\$167.355	1 de abril de 2021
1 de febrero de 2021	\$173.582	1 de abril de 2021
1 de marzo de 2021	\$170.468	1 de abril de 2021
1 de abril de 2021	\$170.468	1 de mayo de 2021
1 de abril de 2021 (cuota extraordinaria)	\$53.074	1 de mayo de 2021
1 de mayo de 2021	\$170.468	1 de junio de 2021
1 de mayo de 2021 (cuota extraordinaria)	\$53.074	1 de junio de 2021

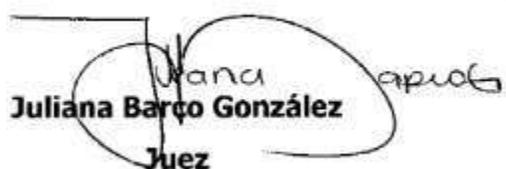
- Sobre todas las aludidas pensiones, se reconocerán los intereses moratorios, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta

las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por las cuotas futuras de administración ordinarias, extraordinarias o multas que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.
2. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.
 3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co . La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.
5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
6. Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Arango Flórez para** que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 18 agosto 2021

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9834fcdcb065a797c02fab0dd018cfb38ba66987689a933c0da6cafc8aa67e**
Documento generado en 17/08/2021 11:26:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**